Barrancabermeja, 31 de marzo de 2026

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Se realiza el presente estudio y documento previo en cumplimiento de las directrices establecidas en los Capítulos III y IV del Manual de Contratación de la entidad, además de tener en cuenta las disposiciones contenidas en el Código Civil y Código de Comercio, así como aquellas que por principios de contratación estén desarrolladas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 del Manual de Contratación de la Asociacion y En atención a lo indicado en los estatutos de la asociación, el representante legal de AFROPESAGROS deberá obtener autorización previa para la celebración de contratos y/o convenios, sin perjuicio de lo que señalen las reformas estatutarias.

En este sentido el Acta de Junta Directiva No. 001 del 14 de marzo de 2026, se reunieron los miembros de la Junta Directiva de la Asociación Afrodescendiente Pescadores y Agricultores de Santander – AFROPESAGROS, con el fin de aprobar la autorización al representante legal de AFROPESAGROS en su calidad de ejecutor designado por el distrito de Barrancabermeja mediante resolución No. 2830 del 19 de septiembre de 2025, para suscribir como contratante los siguientes proyectos: (i) "Instalación de Sistemas de Energía Solar Fotovoltaica para la Comunidad Étnica, Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera – NARP en la zona rural de Barrancabermeja", identificado con código BPIN 2025N00729001. (…), y facultando al representante legal para adelantar todos los tramites contractuales necesarios en el marco de la ejecución de los proyectos mencionados en dicha acta.

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACION DEL CONTRATO.

El Distrito de Barrancabermeja, ubicado en la región del Magdalena Medio del departamento de Santander, cuenta con una población rural estimada en 26.062 habitantes, lo que representa el 12,1 % del total, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). De la población rural, 4.839 habitantes pertenecen a comunidades Negras, Mulatas, Afrodescendientes y Afrocolombianas (NARP), de los cuales 784 personas se identifican específicamente como población NARP. Esto representa un total de 260 viviendas de nuestra comunidad que actualmente no cuentan con cobertura del servicio de energía eléctrica.

Según las cifras de cobertura del servicio de energía del Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027, el Distrito de Barrancabermeja presenta una cobertura del 97,1% en la zona rural. Esto implica que 253 viviendas rurales, equivalentes al 2,9% de la población, aún no cuentan con acceso al servicio. Estas viviendas corresponden a comunidades NARP, por lo que requieren soluciones energéticas aisladas que garanticen su derecho a este servicio esencial.

En sectores alejados, no hay cobertura eléctrica, lo cual acentúa significativamente las desigualdades. Esta situación obliga a las familias a depender de fuentes tradicionales y contaminantes como leña, baterías, Diesel y velas, afectando el medio ambiente, limitando sus actividades productivas y educativas, y generando impactos negativos en su calidad de vida, su economía y su seguridad alimentaria. En estas comunidades, además de la agricultura, las familias se dedican a la pesca artesanal, por lo que requieren conservar adecuadamente sus alimentos, especialmente el pescado destinado a la venta.

En este contexto, la compra diaria de hielo se convierte en la única alternativa viable para mantener en buen estado los productos alimenticios que consumen y producen. Cada familia consume en promedio 5 hielos por día, los cuales deben adquirir en veredas cercanas como La Colorada (a 25,7 km) o El Opón (a 11,7 km), que sí cuentan con el servicio eléctrico. Este esfuerzo refleja no sólo la magnitud de la necesidad, sino también la carga económica adicional que enfrentan las familias para suplir una condición básica como la refrigeración.

A este panorama se suma la situación de otras veredas como La Lejía, Tenerife – Sector La Florida, Santa Rosa, Cuatro Bocas y Tabla Roja, donde, aunque existe conexión al servicio de energía eléctrica, este es altamente intermitente. Estas comunidades reportan que, a pesar de tener medidores y pagar por el servicio, deben comprar hielo a diario para mantener refrigerados sus alimentos y contar con bebidas frías, especialmente considerando que el

clima en Barrancabermeja es extremadamente caluroso. Las temperaturas oscilan entre los 31°C y 34°C, pero la sensación térmica supera habitualmente los 36°C y puede llegar hasta los 40°C.

A lo anteriormente descrito, se suma el crecimiento poblacional desorganizado, producto del desplazamiento forzado por el conflicto armado, lo que ha generado conexiones ilegales que sobrecargan la red y afectan el suministro para los usuarios regulares.

Esta situación evidencia las profundas limitaciones energéticas que enfrentan estas comunidades rurales, afectando directamente su calidad de vida, su economía, su seguridad alimentaria; lo que contribuye al deterioro ambiental y refleja un proceso de degradación del entorno; limitando considerablemente el desarrollo de actividades productivas, educativas y domésticas.

En este sentido se hace indispensable buscar estrategias para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las áreas señaladas y en este preciso caso particular de la comunidad NARP.

Ahora bien, el artículo 360 de la Constitución Política señala que: (i) la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación; y (ii) una ley, a iniciativa del Gobierno, desarrollará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, lo que se constituirá como el Sistema General de Regalías.

Que el artículo 361 ibidem, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019, establece que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Que el referido artículo 361 determina que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías serán distribuidos de la siguiente manera tratándose de Asignaciones Directas: (i) 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos; y (ii) 5% de participación adicional que podrán ser anticipados para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.

Que en desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y que tiene como objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 2° ibidem establece como un objetivo y fin del Sistema General de Regalías el implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales.

Que el artículo 28 ibidem preceptúa que con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán: (i) proyectos de inversión en sus diferentes etapas; (ii) estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes; (iii) las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión; y (iv) partes del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Que el artículo 30 ibidem establece que para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones. Además, en su parágrafo transitorio establece que los alcaldes, dentro de los primeros seis (6) meses del año 2021, deberán adoptar mediante decreto las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.

Que el artículo 31 ibidem establece que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas, las cuales serán adelantadas conforme a las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, y se encuentran definidas así: la primera etapa, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta etapa, correspondiente a la de ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Que el artículo 36 ibidem define que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 37 ibidem dispone que: (i) los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe la entidad territorial receptora de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local; (ii) la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría; y (iii) las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o a través de la entidad ejecutora que designe.

Que el referido artículo 37 ibidem en su parágrafo 3° dispone que la entidad designada ejecutora por las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

Que el artículo 27 ibidem establece que los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías: (i) deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; y (ii) al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o el que haga sus veces.

Que el artículo 41 ibidem determina que los recursos de las Asignaciones Directas se destinarán a la financiación o cofinanciación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno.

Que el artículo 71 ibidem señala que los municipios con ingresos corrientes por concepto de asignaciones directas destinarán el 4,5% y los departamentos el 2% de su presupuesto bienal vigente por dicho concepto, para proyectos de inversión con enfoque diferencial en los Pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que se encuentren asentadas en aquellas entidades territoriales, debidamente acreditadas por la autoridad competente. Lo anterior sin perjuicio de que los alcaldes o gobernadores destinen recursos adicionales de las asignaciones directas en proyectos de inversión para Pueblos y Comunidades Indígenas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En todo caso, esta disposición señala que los municipios y departamentos destinarán los recursos aplicando la fórmula adoptada por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 94 ibidem determina que para la identificación y priorización de iniciativas y proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas correspondientes a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, las autoridades, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. En añadidura, el artículo establece que los ejercicios de planeación se realizarán conforme con sus planes de etnodesarrollo u otros instrumentos de planeación propios, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de los integrantes de sus órganos competentes, en el marco de su autonomía. En igual sentido, dispone que el acta en la que conste la decisión deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión.

Que el parágrafo del artículo 94 dispone que las iniciativas y proyectos de inversión identificados y priorizados conforme lo dispuesto en tal artículo que sean susceptibles de ser financiados con el porcentaje de las Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, serán radicados por las autoridades correspondientes —consejos comunitarios, organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades— en las mesas de participación de las que trata el artículo 30 de la norma, para ser incorporados por los representantes legales de las entidades territoriales en el capítulo del plan de desarrollo territorial denominado “Inversiones con cargo al SGR”, con cargo a este porcentaje.

Que el artículo 95 ibidem establece que para la presentación de los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con cargo al porcentaje de las Asignaciones Directas y la Asignación para la inversión Local correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, se realizará mediante ventanilla

única y estará a cargo de las autoridades, los representantes, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que el artículo 96 ibidem señala que la viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata el Capítulo III se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación.

Que el inciso 2 del artículo 98 ibidem determina que la designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la Ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

Que el parágrafo 1° del artículo 98 dispone que podrán ser designadas como entidad ejecutora los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. Adicionalmente, señala que estas deberán aportar ante la Instancia de Decisión de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras o la entidad territorial, según el caso, el certificado de reconocimiento expedido por el Ministerio del Interior.

Que, en añadidura, el parágrafo 1° del artículo 98 señala que corresponde a la Instancia de Decisión y a la entidad territorial verificar que el consejo comunitario esté conformado conforme lo dispuesto por la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan. En igual sentido, determina que la entidad ejecutora y su representante legal o quien haga sus veces serán responsables por la correcta ejecución del proyecto de inversión y reportará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías los actos, hechos u omisiones que puedan constituir una presunta irregularidad o incumplimiento en la ejecución de los proyectos de inversión.

Que el artículo 101 ibidem establece que, para el caso de los proyectos de inversión con cargo a la asignación directa para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, una vez sean formulados, serán sus representantes legales quienes realizarán la viabilidad, registro, priorización y aprobación conforme su derecho propio y las normas del Sistema General de Regalías.

Que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y su parágrafo transitorio, el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA realizó ejercicios de participación y planeación con el fin de incorporar iniciativas o proyectos de inversión y así crear el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, el cual fue adicionado al Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024-2027 — adoptado por el Acuerdo Nro. 003 del 25 de mayo de 2024, modificado a su vez por los Acuerdos Nro. 004 y 014 de 2025 —.

Que mediante Acta de Reunión Nro. 002 del 20 de junio de 2025, se estipuló: (i) la priorización y aprobación del proyecto denominado "Instalación de Sistemas de Energía Solar Fotovoltaica para la Comunidad Étnica, Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera – NARP en la zona rural de Barrancabermeja", identificado con código BPIN 2025N00729001; y (ii) la autorización para que el señor HUGO FONNEGRA CABRERA, representante legal, gestione los recursos y suscriba los actos necesarios para la ejecución del proyecto.

Que atendiendo a la Certificación Número OBRPUN7612024 del 01 de noviembre de 2024, firmada por la Directora de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, ubicada en el Corregimiento El Centro Ecopetrol – Vereda Cuatro Bocas, aparece inscrita en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 349 del 22 de noviembre de 2021, figurando como Representante Legal el señor HUGO FONNEGRA CABRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.422.245.

Que en el marco de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020, ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS efectuó el registro y la viabilidad del proyecto de inversión denominado "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA", identificado con código BPIN 2025N00729001.

Que la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, mediante su representante legal, efectuó el 20 de junio de 2025 la priorización y aprobación del proyecto de inversión "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA", identificado con código BPIN 2025N00729001 por un valor total de TRES MIL

CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. ($3.430.349.610,57).

Que en Oficio 20244610829601 del 18 de julio de 2024, la Dirección de Gestión y Promoción del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación señaló lo siguiente sobre la posibilidad de que la asociación de referencia pueda ser la ejecutora del proyecto de inversión: "(...) En ese sentido, el artículo 98 de la citada Ley, en cuanto a la ejecución de los proyectos de inversión con cargo a las Asignaciones Directas, menciona en el inciso segundo que la designación de ejecutor será competencia de la entidad territorial, quien deberá tener en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión. Por su parte el parágrafo primero del citado artículo indica que además de las entidades señaladas en dicha Ley, podrán ser designadas como entidades ejecutoras de los proyectos de inversión los consejos comunitarios, o demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras debidamente inscritas en el registro único del Ministerio del Interior conforme las disposiciones vigentes que regulan la materia. En ese sentido, si la comunidad étnica que presentó, viabilizó, priorizó y aprobó el proyecto de inversión cumple con las condiciones descritas en la Ley 2056 de 2020 podrá ser designada como ejecutora de estos proyectos de inversión." (Subrayado fuera del texto original).

Que, atendiendo a certificación de la Secretaría de Planeación, el proyecto referenciado se encuentra incorporado dentro de las líneas de inversión y programación financiera de la Matriz del Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, el cual fue adicionado al Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024-2027 — adoptado por el Acuerdo Nro. 003 del 25 de mayo de 2024, modificado a su vez por los Acuerdos Nro. 004 y 014 de 2025 —.

Que la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS atendiendo a la matrícula S0503826 del 11 de abril de 2016, se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja y se identifica con NIT 900958756-6.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió la Resolución Nro. 2830 del 19 de septiembre de 2025, por medio de la cual designó a la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS – NIT Nro. 900958756-6, como entidad ejecutora del proyecto "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA", identificado con código BPIN 2025N00729001, LO QUE INCLUYE SU INTERVENTORÍA.

Que la Resolución Nro. 2830 del 19 de septiembre de 2025 estableció lo siguiente en su artículo 6°: "ARTÍCULO 6°. CONVENIO DE FORMALIZACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020, dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de referencia, el Alcalde Distrital suscribirá un convenio con el representante legal de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto".

Que de conformidad con lo anterior el día 26 de Septiembre de 2025, la Administración Distrital de Barrancabermeja suscribió con la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, el convenio No. 001 de 2025 cuyo objeto es "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025N00729001, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 2056 DE 2020".

Que se requiere dar inicio a la ejecución material de la interventoría del proyecto anteriormente detallado y en consecuencia la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, como ejecutor del proyecto requiere adelantar la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia y la capacidad técnica para el desarrollo y buen término de las acciones derivadas del proyecto referenciado.

3. IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR: "INTERVENTORIA PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA"

Clasificación UNSPSC

CLASE
81101500 Ingeniería civil
83101800 Servicios Eléctricos
80101600 Gerencia De Proyectos
80111600 Servicio de Personal temporal
84121600 Servicios de Auditoria

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS: Para la ejecución del contrato se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

CARGO/OFICIO	FACTOR MULTI-PLICADOR	TIEMPO	Dedicación
COSTOS DE PERSONAL			
Personal Profesional			
Director de interventoría (Profesional especialista en gerencia de proyectos, con experiencia en dirección o coordinación de interventorías)	1,66	5	60%
Profesional residente: Ingeniero eléctrico, civil o arquitecto con experiencia en sistemas solares fotovoltaicos	1,66	5	100%
Auxiliar contable	1,80	5	50%
Secretaria	1,80	5	100%

COSTOS OPERATIVOS DE OFICINA				
DESCRIPCION	**Unidad**	**Cantidad**	**Meses**	**Dedicación**
Alquiler de oficina, equipos de cómputo, mobiliario de oficina y comunicaciones, incluye servicios públicos	Mes	1	5	100%
Insumos de Papelería: incluye resmas de hojas para elaboración e impresión de informes, fotos, planos, libretas de campo, talonarios de visitas para profesionales, cartuchos de tinta para impresora y otros	Global	1	5	100%

OTROS COSTOS			
DESCRIPCION	**Cantidad**	**Unidad**	**Dedicación**
Transporte y desplazamiento (Campero o camioneta tipo pick-up) incluye combustible, seguros y mantenimientos.	5	Mes	100%
Elaboración y presentación de informes mensuales (Incluye planos, fotografías, fotocopias y demás) en original y copia	5	Número	100%

5. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

5. 1. VALOR DEL CONTRATO: El valor total de presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($209.364.060,74)** incluido gravámenes y gastos de legalización incluidos.

Para lo anterior se cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. 226 del 24 de febrero de 2026 expedidos por el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías.

5.2. PLAZO DE EJECUCION: El plazo para el desarrollo de las actividades y obligaciones derivadas de la ejecución técnica se estima en **CINCO (05) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y/o hasta agotar el presupuesto, la cual se suscribirá cumplidos los requisitos de ejecución.

5.3. FORMA DE PAGO: La ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato es decir por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TREINTA PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE ($104.682.030,37)**, una vez se suscriba el acta de inicio del contrato, previa aprobación del cronograma de ejecución y la correspondiente presentación de la cuenta de cobro o factura; b). Un pago parcial equivalente al 20% del valor del contrato es decir por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($41.872.812,15)**, dentro de los 2 meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, previa presentación de informe de avance de ejecución avalado por el supervisor del contrato, acompañado de acta de ejecución parcial, cuenta de cobro o factura y verificación del pago al sistema de seguridad social integral y/o pago de parafiscales en caso de ser necesario; c). Un pago parcial equivalente al 20% del valor del contrato, es decir

por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE ($41.872.812,15),** dentro de los 4 meses siguientes a la suscripción del acta de inicio, previa presentación de informe de avance de ejecución avalado por el supervisor del contrato, acompañado de acta de ejecución parcial, cuenta de cobro o factura y verificación del pago al sistema de seguridad social integral y/o pago de parafiscales en caso de ser necesario; d). Un pago final equivalente al 10% del valor del contrato, es decir la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SIETE CENTAVOS MCTE ($20.936.406,07)**, una vez se presente acta de cumplimiento y terminación del contrato, acompañado del acta de liquidación y el correspondiente informe técnico, administrativo y financiero, debidamente avalado por la interventoría y el supervisor del contrato, además de cuenta de cobro o factura y verificación del pago al sistema de seguridad social integral y/o pago de parafiscales en caso de ser necesario.

Para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

El contratista sólo tendrá derecho a la remuneración de dichos emolumentos sin que haya lugar a otra contraprestación, ni al pago de prestaciones sociales, conforme lo establece el numeral tercero del artículo 32 del Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993).

En caso de que la factura no ha sido correctamente elaborada y/o presentada o no se acompañan los documentos requeridos para el respectivo pago o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

6. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Que en desarrollo de lo anterior se expidió la Ley 2056 de 2020, por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías, y que tiene como objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 2° ibidem establece como un objetivo y fin del Sistema General de Regalías el implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales.

Que el artículo 28 ibidem preceptúa que con los recursos del Sistema General de Regalías se financiarán: (i) proyectos de inversión en sus diferentes etapas; (ii) estudios y diseños como parte de los proyectos de inversión, que deberán contener la estimación de los costos del proyecto en cada una de sus fases subsiguientes; (iii) las obras complementarias que permitan la puesta en marcha de un proyecto de inversión; y (iv) partes del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y del programa de transporte escolar.

Que el artículo 30 ibidem establece que, para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones. Además, en su parágrafo transitorio establece que los alcaldes, dentro de los primeros seis (6) meses del año 2021, deberán adoptar mediante decreto las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial.

Que el artículo 96 ibidem señala que la viabilidad de los proyectos de inversión de los que trata el Capítulo III se adelantará con sujeción a la metodología general que defina el Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 98 ibidem determina que la designación de ejecutor de los proyectos de inversión financiados con cargo al porcentaje de Asignaciones Directas correspondiente a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, será competencia de la entidad territorial, atendiendo lo establecido en la Ley y teniendo en cuenta la propuesta de ejecutor presentada en el proyecto de inversión.

Que en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020 y su parágrafo transitorio, el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA realizó ejercicios de participación y planeación con el fin de incorporar iniciativas o proyectos de inversión y así crear el Capítulo Independiente de Inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, el cual fue adicionado al Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja 2024-2027 — adoptado por el Acuerdo Nro. 003 del 25 de mayo de 2024, modificado a su vez por los Acuerdos Nro. 004 y 014 de 2025 —.

Que el Alcalde Distrital de Barrancabermeja expidió la Resolución Nro. 2830 del 19 de septiembre de 2025, por medio de la cual designó a la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS – NIT Nro. 900958756-6, como entidad ejecutora del proyecto "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA", identificado con código BPIN 2025N00729001. LO QUE INCLUYE LA INTERVENTORÍA.

Que la Resolución Nro. 2830 del 19 de septiembre de 2025 estableció lo siguiente en su artículo 6°: "ARTÍCULO 6°. CONVENIO DE FORMALIZACIÓN. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 2056 de 2020, dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación del proyecto de referencia, el Alcalde Distrital suscribirá un convenio con el representante legal de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, mediante el cual se formalizará la entrega del proyecto".

Que de conformidad con lo anterior el día 26 de Septiembre de 2025, la Administración Distrital de Barrancabermeja suscribió con la entidad ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, el convenio No. 001 de 2025 cuyo objeto es "INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA", IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025N00729001, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 101 DE LA LEY 2056 DE 2020".

Que el valor estimado para la presente interventoría se estableció en la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE ($209.364.060,74).**

Que el Articulo 9 del Manual de Contratación de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS establece que la menor cuantía de contratación equivale a aquellos contratos que estén dirigidos a la Adquisición de bienes, servicios o realización de obras cuya cuantía supere los ciento veinticinco (125) SMLMV y menor de diez mil (10.000) SMLMV; así mismo el procedimiento establecido en los Capítulos III y IV del Manual de contratación establecen los procedimientos contractuales aplicables y se ha podido determinar que este corresponde al establecido específicamente en el Articulo 20 y por tanto se seguirán las reglas allí establecidas.

7. JUSTIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

En el evento de presentarse una sola propuesta, que sea hábil y pueda ser considerada como favorable para la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, el proceso de selección podrá ser adjudicado de conformidad con los criterios legales de selección objetiva, según lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el Artículo 14 del Manual de Contratación de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, en el evento en que existan limitaciones estatutarias a la capacidad del representante de alguna de las sociedades que conforman la unión temporal o el consorcio para comprometerlas en la presentación de la propuesta o la firma del contrato, deberá aportar autorización

del órgano social competente facultando a quien obre en nombre y representación de la persona jurídica para participar en el consorcio o unión temporal y a través de éste presentar la propuesta, celebrar y ejecutar el contrato.

Así mismo, se deberá adjuntar el documento de conformación del consorcio o unión temporal que como mínimo deberá contener la siguiente información

i. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.

ii. Designar la persona que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

Quien represente al consorcio o unión temporal deberá contar con expresas facultades para presentar la propuesta, de lo contrario la carta de presentación de la propuesta, deberán ser firmados por los representantes legales de todos los integrantes del consorcio o unión temporal respectiva.

iii. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los integrantes del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

iv. Señalar la duración de este. La duración del consorcio o de la unión temporal, será igual al plazo del contrato y hasta tanto se produzca la liquidación de este, sin perjuicio de las obligaciones asumidas por concepto de la garantía única, caso en el cual subsistirá hasta el vencimiento de esta.

v. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del consorcio o unión temporal en el documento de constitución, para efectos del pago en relación con la facturación, deben manifestar:

1) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

2) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación en el valor del Contrato.

3) Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se deben informar el número respectivo. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del Contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT.

El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus integrantes de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANA DEL PROPONENTE 0 REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

El proponente deberá presentar junto con su oferta fotocopia de la cedula de ciudadanía del Proponente o Representante Legal o apoderado, según corresponda.

En caso de que quien representa legalmente al proponente sea un suplente del gerente o representante Legal, en los términos del certificado de existencia y representación legal, se deberá acreditar mediante Certificación debidamente suscrita por quien corresponda dentro de la estructura administrativa del Proponente, la condición de ausencia temporal y/o definitiva y o cualquier otra situación por la cual el Representante legal principal no actúa, en caso que expresamente el certificado no contenga la autorización requerida.

AUTORIZACION PARA PRESENTAR PROPUESTA.

Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un consorcio o unión temporal requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, anexaran los documentos que acrediten dicha autorización, la cual será previa a la presentación de la oferta.

Cuando el valor de la propuesta supere el monto de la autorización prevista en los estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, anexara el respectivo documento donde previamente a la presentación de la propuesta se le faculte contratar, mínimo por el valor del presupuesto oficial del proceso de selección.

En el caso de consorcios, cada uno de los representantes legales de sus miembros deberá estar facultado para contratar mínimo por la proporción en relación con la cantidad de sus integrantes frente al presupuesto oficial. Para las uniones temporales los representantes legales deberán estar facultados para contratar mínimo en proporción a su participación en dicha unión frente al valor de la propuesta.

En el evento en que no se aporte con la oferta la autorización prevista anteriormente, la entidad solicitará al proponente allegue el documento dentro del plazo que le señale para el efecto, dicha autorización deberá ser expedida con anterioridad a la presentación de la oferta.

PODER PARA PRESENTAR PROPUESTA.

Cuando el oferente actué a través de apoderado deberá acreditar mediante documento legalmente expedido, con anterioridad a la presentación de la oferta, quo su apoderado se encuentra facultado para presentar la oferta y, en caso de que así se considere, firmar el contrato respectivo.

Si el proponente no anexa el respectivo poder o anexándolo no se ajusta a los términos legales para el efecto, la entidad le solicitara aclaración para quo dentro del plazo quo señale para el efecto lo aporte o subsane lo pertinente.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O CERTIFICADO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL, SEGUIN EL CASO.

Para efectos de la verificación de la capacidad jurídica, la persona jurídica oferente deberá presentar con su oferta el Certificado de existencia y representación Legal, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta, y acredite que su objeto social corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita a la persona jurídica celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Si el oferente es persona natural, acreditará su inscripción en el Registro Mercantil, mediante la presentación del certificado de matrícula mercantil, el cual deberá tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo deberá acreditar que la actividad mercantil corresponde al objeto de la presente contratación, o que contemple actividades afines al mismo, de manera que le permita celebrar y ejecutar el contrato ofrecido, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

CERTIFICADO DEL RUP

Para el presente proceso, los proponentes deberán presentar el Registro Único de Proponentes con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso.

En el evento que la propuesta la presente un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo RUP.

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.

Para cumplir lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que modifico el inciso segundo y el parágrafo 1° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 0723 de 2013, el oferente probara el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) y las de carácter parafiscal (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), así:

a. Las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda. Dicho documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del proceso de selección.

b. Las personas naturales empleadoras lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el oferente. Dicho, documento deberá certificar que se ha realizado el pago de los aportes correspondientes a los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha cierre del proceso de selección.
c. Cuando se trate de Consorcios o Uniones temporales cada una de sus integrales deberá aportar la certificación aquí exigida.
d. Cuando se trate de persona natural deberá acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral a través de la planilla de los últimos 6 meses anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

CONSULTA EN EL BOLETIN DE RESPONSABLES FISCALES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, las Resoluciones Orgánicas No. 5149 de 2000 y No. 5677 de 2005, y la Circular No. 005 del 25 de febrero de 2008, la entidad hará directamente la consulta y verificación sobre la inclusión o no del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso, en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica.

De conformidad con lo señalado en el citado artículo 60 de la Ley 610 de 2000:

"Los representantes legales, así como los nominadores y demás funcionarios competentes, deberán abstenerse de nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con quienes aparezcan en el boletín de responsables, so pena de incurrir en causal de mala conducta, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 190 de1995.

Para cumplir con esta obligación, en el evento de no contar con este publicación, los servidores públicos consultaran a la Contraloría General de la Republica sobre la inclusión de los futuros funcionarios o contratistas en el boletín"

Para lo anterior, el proponente o integrantes de la unión temporal deberán allegar el correspondiente certificado.

CONSULTA DE ANTECEDENTES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Para dar cumplimiento a lo previsto en el capítulo cuarto de la ley 734 de 2002 y la ley 1238 de 2008, la entidad hará directamente la consulta y verificación sobre los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, según el caso.

Para lo anterior, el proponente o integrantes de la unión temporal deberán allegar el correspondiente certificado.

VERIFICACION ANTECEDENTES JUDICIALES DEL OFERENTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Decreto-Ley 0019 de 2012 y con el fin de verificar los antecedentes judiciales del oferente (persona natural o representante legal de persona jurídica), la entidad realizará e imprimirá la consulta de los antecedentes judiciales a través del mecanismo en línea creado por el Gobierno Nacional para el efecto. La consulta deberá ser realizada por el Comité Evaluador y en caso de que la proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal, según el caso registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia judicial condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, el proponente será rechazado.

Para lo anterior, el proponente o integrantes de la unión temporal deberán allegar el correspondiente certificado o verificación de los antecedentes.

VERIFICACIÓN DE ENCONTRARSE AL DÍA EN EL PAGO DE LAS MULTAS DE LA LEY 1801 DE 2016 (CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA)

Ningún proponente representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural y sus integrantes, podrá estar vinculado en el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, ni como deudor moroso en el pago de las multas por infracciones al Código Nacional de Policía , Para tales efectos se considera en mora quien no lo haya pagado dentro de los seis (6) meses siguientes a su imposición, para lo cual la Asociacion verificará en la página de la Policía Nacional (Art 183).

Para lo anterior, el proponente o integrantes de la unión temporal deberán allegar el correspondiente certificado o verificación de los antecedentes

CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS REDAM

El representante legal o persona natural proponente, deberá allegar el REDAM con el fin de acreditar no estar incurso en la inhabilidad que deriva la inclusión en dicho registro.

IDENTIFICACION TRIBUTARIA

El oferente nacional y el extranjero con domicilio o sucursal en Colombia indicaran su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportara con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT.

Las personas jurídicas y/o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal acreditaran individualmente este requisito, cuando intervengan como responsables del impuesto sobre las ventas, por realizar directamente la prestación de servicios gravados con dicho impuesto.

Lo anterior conforme el artículo 368 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 66 de la ley 488 de 1998 que adiciono el artículo 437 del mismo Estatuto, y al Decreto 2645 del 27 de julio de 2011, modificado parcialmente par el Decreto 2820 de 2011.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

El proponente deberá allegar Original de la Garantía de Seriedad del Ofrecimiento junto con sus anexos, por un valor del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, (el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) del valor de la oferta), y su vigencia será desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, de acuerdo a lo descrito en el cronograma del proceso.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.3.1.6 ibidem, establece que la garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos

a) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la Adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.
b) El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.
c) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.
d) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

Esta garantía será otorgada a favor de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS NIT Nro. 900.958.756-6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, quien deberá figurar con su razón social completa, según como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.
El proponente deberá allegar recibo de pago y/o certificación donde conste el pago de la misma expedido por la Aseguradora que la expida.

La NO presentación de esta garantía junto con la propuesta será causal de RECHAZO.

1. **REQUISTOS HABILITANTES DE ORDEN TECNICO:**

2.1. EXPERIENCIA MINIMA EXIGIDA

El proponente debe acreditar la siguiente experiencia:

A. EXPERIENCIA GENERAL

Para acreditar esta experiencia la Asociacion solicita la presentación de UN (01) contrato liquidado con entidades Públicas o Privadas, cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de actividades de interventoría, demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes en firme, RUP. Así mismo, el contrato deberá contar con el 100% de los siguientes códigos.

CLASE
80101600 Gerencia De Proyectos
8011600 Servicio de Personal temporal
84121600 Servicios de Auditoria

La certificación, contrato y/o acta deberá contener la siguiente información:

a. NOMBRE DEL CONTRATANTE
b. NOMBRE DEL CONTRATISTA
c. OBJETO
d. VALOR FINAL CONTRATADO
e. PLAZO

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Para efectos de consorcios o uniones temporales, este requisito podrá cumplirse por alguno de sus integrantes.

B. EXPERIENCIA ESPECIFICA

Para acreditar esta experiencia la Asociacion solicita la presentación de como mínimo UN (01) contrato liquidado con entidades Públicas o Privadas, cuyo objeto o alcance esté relacionado con Intervención Eléctrica y su cuantía sumada sea por lo menos del 50% del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos, demostrándose esta condición mediante el Certificado de Registro Único de proponentes en firme, RUP. Así mismo, el contrato deberá contar con el 100% de los siguientes códigos

CLASE
81101500 Ingeniería civil
83101800 Servicios Eléctricos
80111600 Servicio de Personal temporal

La certificación, contrato y/o acta deberá contener la siguiente información:

f. NOMBRE DEL CONTRATANTE
g. NOMBRE DEL CONTRATISTA
h. OBJETO
i. VALOR FINAL CONTRATADO
j. PLAZO

Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal y dos (2) o más de sus integrantes conformen un Proponente Plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

Para efectos de consorcios o uniones temporales, este requisito podrá cumplirse por alguno de sus integrantes.

2.2. PERSONAL MINIMO REQUERIDO.

Se requiere que los proponentes que participen en el proceso, cuenten con personal técnico calificado para la ejecución de los servicios requeridos, de esta manera se pretende determinar un nivel de idoneidad o competencia laboral mínima que garantice la calidad de los trabajos.

El proponente que presente oferta, deberá cumplir como requisito mínimo, con el siguiente personal:

No	PERSONAL	CANT
1	Profesional especialista en gerencia de proyectos, con experiencia en dirección o coordinación de al menos 2 interventorías	1
2	Ingeniero eléctrico, civil o arquitecto con experiencia en sistemas solares fotovoltaicos, con mínimo 2 años de experiencia profesional general y mínimo 1 años de experiencia en instalación y puesta en funcionamiento de sistemas solares fotovoltaicos, con formación certificada en BESS, Instrumentación y control y sistemas de energía solar.	1

El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del equipo mínimo requerido para este proceso

- La formación profesional, tecnóloga o técnica que certifiquen la idoneidad deberán ser expedidos por una entidad debidamente acreditada.
- Para el personal anteriormente relacionado se deberá presentar soportes de experiencia y acreditaciones sobre la competencia el perfil.
- Copia del documento de identificación.
- Certificación suscrita por el representante legal donde se comprometa a que si llegase a adjudicarse el contrato objeto de presente proceso garantizara la prestación del servicio con el personal listado en el cuadro anterior.

Nota 1: en caso de que la proponente persona jurídica, persona natural o proponerte plural no esté obligado o no cuente con personal a cargo, uno de los perfiles podrá ser acreditado por el representante legal o persona natural.

Nota 2: Para efectos de consorcios o uniones temporales, este requisito deberá cumplirse por cualquiera de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

3. CRITERIOS EVALUABLES Y PODERABLES DE LA PROPUESTA.

La ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS evaluará únicamente las ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes.

Para lo anterior asignará el siguiente puntaje:

FACTOR DE EVALUACION	CRITERIOS	Puntaje Max
TECNICO	Proyectos de Interventoria	50
	Experiencia Personal Mínimo	50

a. PROYECTOS DE INTERVENTORIA

El puntaje se otorgará de la siguiente manera:

Condición	Puntaje
Demostrar la ejecución mayor o igual a 2 proyectos de interventoría	15
Demostrar la ejecución mayor o igual a 3 proyectos de interventoría	30

Demostrar la ejecución mayor o igual a 4 proyectos de interventoría	50

La certificación, contrato y/o acta deberá contener la siguiente información:

a. NOMBRE DEL CONTRATANTE
b. NOMBRE DEL CONTRATISTA
c. OBJETO.
d. ALCANCE
e. VALOR FINAL CONTRATADO
f. PLAZO

C. PERSONAL MINIMO REQUERIDO

El puntaje se otorgará de la siguiente manera:

No	PERSONAL	EXPERIENCIA	PUNTAJE
1	Profesional especialista en gerencia de proyectos	2 proyectos de dirección o coordinación de interventoría	10
		3 proyectos de dirección o coordinación de interventoría	20
		4 proyectos de dirección o coordinación de interventoría	30
2	Ingeniero eléctrico, civil o arquitecto,	2 años de experiencia profesional general y mínimo 1 años de experiencia en instalación y puesta en funcionamiento de sistemas solares fotovoltaicos, con formación certificada en BESS	10
		5 años de experiencia profesional general y mínimo 1 años de experiencia en instalación y puesta en funcionamiento de sistemas solares fotovoltaicos, con formación certificada en BESS	20

El proponente deberá anexar, los siguientes documentos del equipo mínimo requerido para este proceso

- La formación profesional, tecnóloga o técnica que certifiquen la idoneidad deberán ser expedidos por una entidad debidamente acreditada.
- Para el personal anteriormente relacionado se deberá presentar soportes de experiencia y acreditaciones sobre la competencia el perfil.
- Copia del documento de identificación.
- Certificación suscrita por el representante legal donde se comprometa a que si llegase a adjudicarse el contrato objeto de presente proceso garantizara la prestación del servicio con el personal listado en el cuadro anterior

9. CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

El Proponente debe presentar la oferta en el que va a participar a través del correo electrónico contratacionafropesagros@gmail.com de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS de acuerdo con lo establecido en esta sección, para lo cual debe estar previamente registrado como proveedor de la Asociación.

En la Página Web oficial de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS encontrara un Link de Acceso para la revisión de los documentos contractuales, Estudios Previos, Términos de referencia y demás documentos precontractuales necesarios para la preparación de la propuesta.

Será de exclusiva responsabilidad del proponente interesado ingresar su oferta en la mecanismos dispuestos por la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS con suficiente antelación.

El Proponente debe presentar la oferta en la fecha establecida en el Cronograma a través del correo electrónico contratacionafropesagros@gmail.com, allí enviara todos los documentos que hacen parte integral de su propuesta

Los Términos de referencia del presente Proceso de Contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento y la información solicitada en los formularios o requerimientos de información incluidos en los formatos y anexos contenido en el Link del proceso contractual.

NOTA: Para el caso de oferentes plurales, los integrantes del mismo deberán estar registrados como proveedor singular.

MANIFESTACIÓN DE INTERÉS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del manual de Contratación de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, y para conformar la lista de posibles oferentes, de conformidad con el termino establecido en el cronograma del proceso los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del correo electrónico contratacionafropesagros@gmail.com

La manifestación de interés en participar en el proceso es un requisito habilitante para presentar la respectiva propuesta. Por lo tanto, la persona que no formule la manifestación conforme lo indicado en este numeral, o la formule extemporáneamente, es decir, fuera del término establecido, se entenderá que no se encuentra habilitado para presentar la propuesta, toda vez que no será incluido en la lista de posibles oferentes.

Las únicas manifestaciones de interés tenidas en cuenta, serán las que se reciban a través del correo señalado.

Nota N° 1: En el evento en que la propuesta se presente por un Consorcio o Unión Temporal, la manifestación de interés debió realizarse bajo dicha figura asociativa y observando las condiciones descritas en el presente numeral.

Nota N° 2: En consecuencia, si la manifestación es realizada por un interesado bajo una figura asociativa (consorcio o unión temporal), la propuesta deberá ser presentada bajo esa misma modalidad.

En caso de no presentarse ninguna manifestación de interés dentro del término previsto, la Asociacion declarará el proceso desierto.

Nota N° 3: El interesado en presentar manifestación de interés deberá tener especial cuidado toda vez que si resulta favorecido en la consolidación de oferentes tendrá la obligación de presentar propuesta en las condiciones que efectuó la inscripción (persona natura, persona jurídica, consorcio o unión temporal) por lo que no podrá entre la fecha de inscripción y la de presentación de la oferta, modificar la integración, so pena de rechazo.

OFERTA

La oferta estará conformada por un archivo digital, los cuales contienen los documentos e información de los requisitos habilitantes, los documentos a los que se les asigne puntajes y todos los anexos de oferta económica y demás necesarios para la verificación de las condiciones establecidas en este documento.

Una vez vencido el plazo para presentar Ofertas, ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS debe realizar la apertura del archivo digital y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas a través del correo electrónico contratacionafropesagros@gmail.com y en el plazo previsto para ello en el presente Términos de referencia. No se tendrán como recibidas las ofertas allegadas por medios distintos.

Cualquier costo a cargo del Proponente que sea omitido en la Oferta se entenderá que se encuentra incluido y por tanto no puede ser objeto de reembolso o de reclamación por restitución del equilibrio económico.

CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE OFERTAS

Se entenderán recibidas por la Asociación las ofertas que se encuentren en el correo electrónico de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS a la fecha y hora indicada en el cronograma del Proceso, después de este momento no se permitirá el recibo de más propuestas por excederse del tiempo señalado en el cronograma.

Una vez vencido el término para presentar ofertas, la Asociacion debe realizar la apertura del archivo digital y publicar la lista de oferentes. La Asociacion dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación, publicando el listado de oferentes en la página Web oficial.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en el correo y en el plazo previsto para ello en el presente Términos de referencia. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos.

FACTORES DE SELECCIÓN DE LA OFERTA: En el proceso de selección que se adelanta, la oferta más favorable para la Asociacion se establecerá de conformidad con el cumplimiento de los requisitos habilitantes y ponderables establecidos, teniendo en cuenta que estos son los que permiten definir la mejor oferta en relación costo – beneficio en atención a las condiciones de calidad señaladas y ofertadas.

CAUSALES DE RECHAZO: la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, rechazará las Ofertas presentadas por los proponentes de acuerdo a los casos contenidos en la ley, siendo también causales de rechazo las siguientes:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y/o prohibición para contratar.
2. Cuando la propuesta se presente fuera del término del proceso, o que sea remitida en físico o entregadas en lugar diferente al señalado dentro del presente termino de referencia.
3. Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en los términos de referencia, sus Anexos, formatos y adendas vigentes y no hubiere posibilidad de saneamiento.
4. Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
5. Cuando el representante legal del proponente o de alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y firmar contrato de acuerdo con los estatutos sociales y una vez requerido no aporte el documento respectivo que lo faculte.
6. Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme dentro del término establecido en los términos.
7. Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad y genere confusión para la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
8. Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.
9. Cuando el proponente presente su oferta con algún tipo de condicionamiento, en cualquiera de los documentos de la propuesta.
10. Cuando supere el porcentaje (%) de Administración y/o Utilidad determinados por la entidad.
11. Cuando supere el factor multiplicador definido. (cuando aplique)
12. Cuando el proponente dentro del término previsto en la solicitud que se realice no responda al requerimiento que haga la Asociacionpara subsanarla.
13. Cuando el proponente subsane, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad.
14. Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.
15. Modificar la integración de la figura asociativa, consorcial o de unión temporal, luego de presentada la oferta.

16. La no constitución de la garantía de seriedad con anterioridad a la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso para la entrega de la propuesta.
17. La no entrega de la garantía dentro de la propuesta presentada en el cierre del proceso.
18. Cuando el valor de la propuesta económica exceda el del presupuesto oficial, o cuando alguno de los ítems exceda el valor unitario establecido por la entidad.

10. CRONOGRAMA Y ESTAPAS DEL PROCEDIMIENTO: de conformidad con el Articulo 20 del Manual de Contratación de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, el cronograma del presente proceso será el siguiente:

TÉRMINO	ACTIVIDAD	LUGAR U OFICINA
01 DE ABRIL DE 2026	PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA – ESTUDIOS PREVIOS, ACTO DE APERTURA Y TERMINOS DE REFERENCIA	Página web de la asociación
01 DE ABRIL DE 2026	INVITACION A PRESENTAR OFERTAS	Correo electrónico de los proveedores
02 DE ABRIL DE 2026	MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	Correo electrónico dispuesto por la asociación
03 DE ABRIL DE 2026	OBSERVACIONES DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	Correo electrónico dispuesto por la asociación
04 DE ABRIL DE 2026	RESPUESTA OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	Por el medio que dispongan los proveedores inscritos en el banco de proveedores -Página web de la asociación.
07 DE ABRIL DE 2026 HASTA LAS 10 A.M	PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Por el medio que disponga la asociación
09 DE ABRIL DE 2026	EVALUACIÓN DE PROPUESTAS	Por el medio que dispongan los proveedores inscritos en el banco de proveedores -Página web de la asociación
10 DE ABRIL DE 2026	PRESENTACION DE OBSERVACIONES A LA EVALUACION Y SUBSANACIONES	Correo electrónico dispuesto por la asociación
13 DE ABRIL DE 2026	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA PROPUESTA POR EL PROVEEDOR	Por el medio que dispongan los proveedores inscritos en el banco de proveedores -Página web de la asociación
13 DE ABRIL DE 2026	ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN	Oficina asociación – publicación página web de la asociación
15 DE ABRIL DE 2026	FIRMA DEL CONTRATO	Ofician asociación – publicación página web de la asociación

AVISO DE CONVOCATORIA

la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, publicará el aviso de convocatoria del proceso en la Página Web Oficial de la entidad.

TERMINOS DE REFERENCIA

Los términos de referencia corresponden al documento, que contiene las reglas del contrato y del procedimiento de selección. Igualmente, los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

OBSERVACIONES

Los interesados en participar y veedores deben colocar especial interés en los términos de referencia con el fin de ejercer el derecho a efectuar observaciones y a obtener de la Asociacion la manifestación motivada sobre su aceptación o rechazo. Lo anterior, con el fin de aclarar aspectos técnicos o condiciones del proceso.

Las observaciones y sugerencias deberán ser radicadas a graves del correo electrónico contratacionafropesagros@gmail.com, dentro del término establecido en el cronograma.

Las observaciones o sugerencias presentadas por los interesados, serán contestadas por la Asociación allegadas al correo electrónico dispuesto por el proponente.

ACTO DE APERTURA

la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, - en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación emitirá un Acto de Apertura con el cual el proceso de contratación se convertirá en obligatorio para la Asociacion y para las partes que decidan presentar oferta y manifestar interés.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PONDERABLES

Una vez recibidas las ofertas, la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS por intermedio de sus funcionarios y/o Contratistas evaluará las propuestas para determinar si cumplen con los requisitos habilitantes de orden jurídico, financiero y técnico.

Se analizarán los aspectos habilitantes; efectuando un estudio con el fin de determinar si las ofertas se encuentran conformes a las condiciones exigidas en estos términos de referencia.

Así mismo se evaluarán los factores determinados como ponderables o de asignación de puntaje, respecto de los requisitos de técnicos establecidos para la mejor oferta costo- beneficio

El resultado de la verificación se publicará en la Página Web Oficial de la entidad.

ADJUDICACION:

La ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS adjudicará a través de acto motivado, según el orden de elegibilidad establecido en el informe de evaluación y que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones o procederá a la declaratoria de desierto del Proceso, si a ello hubiera lugar.

El acto de adjudicación será publicado para conocimiento de los interesados a través de la Pagina Web oficial de la Asociación y también será enviado el correo electrónico del oferente adjudicatario.

11. DISTRIBUCIÓN, VALORACIÓN Y COBERTURA DE RIESGOS

La ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS, de acuerdo con el artículo 28 del Manual de Contratación, requiere que, una vez adjudicado el contrato, el proponente adquiera las siguientes garantías:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Correcto manejo del anticipo	Por un valor igual al anticipo	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, y hasta la liquidación del contrato
Cumplimiento del contrato	Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, y hasta la liquidación del contrato

Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por un valor del diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Por el plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	Por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015	a vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato

Esta garantía será otorgada a favor de la ASOCIACIÓN AFRODESCENDIENTE PESCADORES Y AGRICULTORES DE SANTANDER – AFROPESAGROS NIT Nro. 900.958.756-6, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, quien deberá figurar con su razón social completa, según como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal.

El proponente deberá allegar recibo de pago y/o certificación donde conste el pago de la misma expedido por la Aseguradora que la expida.

12 OTROS ASPECTOS CONTRACTUALES

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución de conflictos previstos en la ley.

MULTAS DEL CONTRATO. En atención a la naturaleza del contrato, se impondrá multas al contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales. El valor de cada multa será igual al uno (1) por ciento del valor del contrato, la cual se aplicará previo procedimiento administrativo con derecho a la defensa. El valor de las multas no podrá superar el veinte por ciento del valor del contrato y de llegar a esta suma se determinará si procede la caducidad del contrato.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratista, se podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. En caso de incumplimiento parcial se aplicará la cláusula penal de forma proporcional, según la estimación del incumplimiento.

Por lo expuesto

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato cuyo objeto sea: **"INTERVENTORIA PARA LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA PARA LA COMUNIDAD ÉTNICA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA – NARP EN LA ZONA RURAL DE BARRANCABERMEJA",** para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona jurídica, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas.

HUGO FONNEGRA CABRERA
Representante Legal Afropesagros